

## **NOTA ACLARATORIA SOBRE LA INUTILIDAD DE LOS ARCHIVEROS, A EFECTOS PROFESIONALES, DE LA INCORPORACIÓN AL COLEGIO OFICIAL DE BIBLIOTECARIOS Y DOCUMENTALISTAS DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

Ante los recientes rumores supuestamente difundidos por el Colegio Oficial de Bibliotecarios y Documentalistas de la Comunidad Valenciana de que los profesionales de la documentación y de la biblioteconomía que no se incorporen a dicho Colegio no podrán acceder a la función pública en el ámbito de la Comunidad Valenciana, ni ejercer privadamente la profesión, la **ASSOCIACIÓ D'ARXIVERS I GESTORS DE DOCUMENTS VALENCIANS** debe dirigir a sus asociados y a los profesionales de los archivos en general que también realicen funciones de documentalistas y/o bibliotecarios, las siguientes actuaciones:

1. La incorporación a dicho Colegio Oficial de Bibliotecarios y Documentalistas de la Comunidad Valenciana no es ni podrá ser nunca requisito de acceso a la función pública, a puestos relacionados con la documentación y las bibliotecas, ni requisito para permanecer en los mismos, por cuanto, conforme a una doctrina consolidada del Tribunal Constitucional, la disposición adicional de la Ley 6/2006 de la Generalitat, de creación del Colegio, expresamente exceptúa de la colegiación obligatoria a quienes ejerzan al servicio de las administraciones públicas.
2. Por expresa petición de la Asociación de Bibliotecarios Valencianos, promotora del Colegio, dirigida el 18 de octubre de 2004 a la Conselleria de Justicia y Administraciones Públicas, el Colegio limitó su ámbito a los bibliotecarios y documentalistas, eliminándose toda referencia a los «archiveros».
3. Según dictamen 464/2005 del Consejo Jurídico Consultivo de la Comunidad Valenciana, emitido en relación con el anteproyecto de Ley de creación del Colegio, éste «agrupa a los profesionales a los que se refiere el párrafo primero del artículo 3 proyectado, pero sin que regule en sentido estricto el acceso a la profesión». Es decir, las titulaciones incluidas en el ámbito del Colegio no limitan el acceso a las profesiones de bibliotecario y documentalista, puesto que el único competente para establecer profesiones tituladas es, de acuerdo con la Constitución, el Estado, y no las Comunidades Autónomas.
4. Los profesionales bibliotecarios y documentalistas no titulados que se incorporen al Colegio al amparo de la disposición transitoria primera de su Ley de creación, no podrán presentarse a las oposiciones en las que se exija, como pretende y promueve el Colegio, ostentar las titulaciones de diplomado en Biblioteconomía y Documentación o licenciado en Documentación, por carecer de la titulación exigida, según impone expresa e inexcusablemente la Ley 7/2007, del Estatuto Básico del Empleado Público.



5. La incorporación en 2009 al ordenamiento interno español de la Directiva 2006/123/CE (Directiva «Servicios») va a dejar sin efecto las reservas en exclusiva del derecho a prestar ciertos servicios a determinados prestadores, no tratándose de determinadas profesiones tituladas.

6. Que, no obstante lo mencionado, colegiarse o no es una decisión libre de cada persona y merece nuestro respeto, pero por parte de la **ASSOCIACIÓ D'ARXIVERS I GESTORS DE DOCUMENTS VALENCIANS** consideramos nuestra obligación aclarar ciertos puntos a nuestros socios y al resto de profesionales de la Archivística.

18 de mayo de 2009

**LA JUNTA DIRECTIVA DE LA AAV**

**Associació d' Arxivers i Gestors de Documents Valencians**

Ap. de correus 95

46080 Valencia

[www.arxiversvalencians.org](http://www.arxiversvalencians.org)

[secretaria@arxiversvalencians.org](mailto:secretaria@arxiversvalencians.org)